



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3 DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN LOS CULTIVOS DE TOMATE, PIMIENTO, MELÓN, SANDÍA, PEPINO, CALABACÍN, CALABAZA, BERENJENA, ZANAHORIA, PUERRO, RÁBANO, BONIATO, PATATA, ORNAMENTALES, FRESA, FRAMBUESA Y MORA

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de cloropicrina se han perfilado junto con el 1,3 dicloropropeno como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo, para su uso en la desinfección de suelos. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1381/2011, de 22 de diciembre, el pasado 23 de junio de 2013 fue la fecha límite de utilización de la sustancia activa cloropicrina.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

A todo esto se suma la próxima cancelación de la autorización de los productos fitosanitarios formulados a base de metam sodio y metam potasio, el próximo mes de junio de 2020. Dichos formulados se estaban empleando para la desinfección de suelos en cultivos hortícolas al aire libre y los sustratos utilizados en los sistemas de cultivos hidropónicos.

Cada campaña, debido a la reiteración de cultivos en la misma parcela, son más frecuentes los problemas de nematodos y hongos en el suelo, así como de cansancio de suelo debido a diversos problemas fisiológicos que obligan a una estrategia combinada en el uso de varias sustancias activas.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, melón, sandía, pepino, calabacín, calabaza, berenjena, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, ornamentales, fresa, frambuesa y mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de tomate, pimiento, melón, sandía, pepino, calabacín, calabaza, berenjena, zanahoria, puerro, rábano, boniato, patata, ornamentales, fresa, frambuesa y mora, en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de la comunidad autónoma en donde se vayan a realizar. Además, dichas autoridades, deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas las condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.



La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de diciembre de 2019
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en la Comunidades Autónomas de Murcia, Valencia y Andalucía.
 - o 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Murcia:

- Melón (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020.
- Tomate (uso protegido):
 - Desde el 17 de abril al 14 de agosto de 2020.
- Pimiento (uso protegido):
 - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2020.
- Pepino (uso protegido):
 - Desde el 18 de marzo al 13 de julio de 2020.
- Calabacín (uso protegido):
 - Desde el 18 de agosto al 13 de diciembre de 2020.

Valencia:

- Melón (uso protegido):
 - Primer periodo: Desde el 1 de enero al 30 de marzo de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020.
- Tomate (uso protegido):



- Desde el 15 de febrero al 10 de junio de 2020.
- Pimiento (uso protegido):
 - Desde el 1 de septiembre al 28 de diciembre de 2020.
- Pepino (uso protegido):
 - Desde el 18 de marzo al 13 de julio de 2020.
- Calabacín (uso protegido):
 - Desde el 18 de agosto al 13 de diciembre de 2020.

Andalucía:

CULTIVOS PROTEGIDOS:

- Tomate:
 - Primer periodo: Desde el 16 de enero al 28 de febrero de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de junio al 15 de agosto de 2020.
- Calabacín y pepino:
 - Primer periodo: Desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de junio al 31 de julio de 2020.
 - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre al 27 de diciembre de 2020.
- Pimiento y berenjena:
 - Desde el 16 de febrero al 14 de junio de 2020.
- Melón y sandía:
 - Primer periodo: Desde el 17 de enero al 15 de abril de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020.
- Calabaza:
 - Primer periodo: Desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 15 de agosto al 30 de septiembre de 2020.
 - Tercer periodo: Desde el 1 de diciembre al 27 de diciembre de 2020.

CULTIVOS AL AIRE LIBRE:

- Zanahoria y puerro:



- Desde el 15 de junio al 12 de octubre de 2020.
- Rábano:
 - Desde el 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2020.
- Boniato:
 - Desde el 1 de febrero al 30 de mayo de 2020.
- Calabacín:
 - Desde el 1 de abril al 29 de julio de 2020.
- Patata:
 - Desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2020.

ORNAMENTALES:

- Primer periodo: Desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2020.
- Segundo periodo: Desde el 1 de junio al 29 de julio de 2020.

FRUTOS ROJOS:

- Fresa:
 - Desde el 1 de junio al 28 de septiembre de 2020.
- Frambuesa y mora:
 - Primer periodo: Desde el 1 al 20 de marzo de 2020.
 - Segundo periodo: Desde el 1 al 15 de abril de 2020.
 - Tercer periodo: Desde el 1 al 15 de mayo de 2020.
 - Cuarto periodo: Desde el 1 al 19 de junio de 2020.
 - Quinto periodo: Desde el 5 al 15 de julio de 2020.
 - Sexto periodo: Desde el 1 al 10 de agosto de 2020.
 - Séptimo periodo: Desde el 1 al 10 de septiembre de 2020.
 - Octavo periodo: Desde el 20 al 31 de octubre de 2020.
 - Noveno periodo: Desde el 1 al 8 de noviembre de 2020.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 15 días.



Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*



MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de organismos nocivos. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios tóxicos.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores.

El transporte se realizará siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.



- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se realizará dentro de las explotaciones agrícolas, al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de 1,3 dicloropropeno pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la comunidad autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Formulaciones emulsionables

Aplicar al suelo, a través de la red de riego por goteo, en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar bien mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

Incorporar el producto al agua de riego en dilución, a la concentración de 1-2 litros/m³ de agua, una vez concluida la aplicación se debe continuar el riego sólo con agua durante 15-30 minutos para limpieza de las conducciones, penetración del producto en el suelo y sellado. El sellado del terreno también se puede realizar mediante un pase de rulo o una lámina de plástico impermeable.

En caso de terrenos muy ligeros o arenosos se reducirá la dosis un 30 %.



6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo, el cual deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero) y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) de 25 a 40 cm. de profundidad, compactándolo posteriormente mediante riego, rulo sellador o lámina de plástico impermeable.

Para evitar la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos que hayan sido aplicados y en los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo como mínimo en un 50 % más.

El contenido en dicloropropano no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que realicen la aplicación del producto deberán llevar mascarilla de protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos, equipo de protección individual con mono homologado para riesgos químicos, guantes de viton o PVA, botas de PVC o nitrilo y delantal de viton o butilo.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar mascarilla; equipo de protección individual, guantes, botas y delantal de las mismas características técnicas que lo indicado anteriormente para la aplicación del producto.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropano, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 50 metros de viviendas y corrales de animales domésticos y a 25 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.



9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 25 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 50 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 15 días desde la aplicación del producto.

Durante la aplicación y hasta pasados 15 días no se permitirá el acceso de ganado ni de ningún otro animal doméstico a la parcela tratada.

